



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0496/2013
La Paz, 05 de Marzo de 2013

VISTOS:

La nota DESP 139/2013 de 01 de marzo de 2013 emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la cual se solicita se emita el acto administrativo correspondiente para la delegación de funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No ANH 0256/2013 de 04 de febrero de 2013 se aprueba el ajuste a la Estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el cual debe responder a las necesidades actuales establecidos en la desconcentración según los criterios adoptados para responder de forma directa y en cada departamento a los requerimientos de los regulados y de la sociedad en su conjunto.

Que, debido al crecimiento de las actividades y de los actores en el sector de hidrocarburos, que se encuentran bajo la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el número de procedimientos administrativos se ha incrementado substancialmente, haciendo que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos deba despachar un gran volumen de documentación propia de los procedimientos administrativos desde el inicio hasta su resolución en primera instancia.

Que las actuaciones referidas anteriormente, tienen que ser atendidas en forma oportuna para garantizar el principio de eficacia como el de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado, conforme a lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 (**LPA**) y su Reglamento para el Sistema de regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

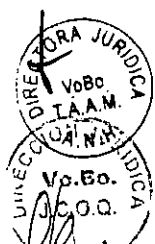
Que el artículo 7 de la **LPA** dispone que "las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública", estableciendo además que "Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".

Que asimismo, la referida disposición legal, establece en su segundo párrafo que: "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que en su cuarto párrafo, el referido artículo dispone que: "las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo".

Que por último, los párrafos V y VI del artículo antes mencionado, establecen que: "la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación" y que "la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso k) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994 (**LEY SIRESE**), es atribución de los superintendentes sectoriales, el "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades."



Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH se hace necesaria la delegación de algunas de las competencias administrativas atribuidas al Director Ejecutivo de la ANH en materia de procedimientos administrativos.

Que, las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se pretenden delegar se encuentran en el marco de lo establecido en los incisos c), h) e i) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, así como en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 19 de mayo de 2005 y están referidas; a la renovación de las licencias; al otorgamiento de registros; a aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales; a conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladas y los órganos competentes del Estado en relación a las actividades bajo jurisdicción; y a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de tales responsabilidades, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos.

Que, ninguna de las atribuciones que se pretende delegar se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, referidas a facultades conferidas por la Constitución Política del Estado a los poderes públicos, a la potestad reglamentaria, a la resolución de recursos jerárquicos, a las competencias que se ejercen por delegación y a las materias excluidas en mérito a la Constitución Política del Estado y una ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DESP 0139/2013 de 01 de marzo de 2013, se solicita la elaboración de Resoluciones Administrativas de Delegación para los Responsables Distritales de los Departamentos de Santa Cruz, Tarija, Cochabamba, Chuquisaca y La Paz y que las mismas surtan efectos en los Departamentos en los que aun no se cuentan con oficinas Distritales.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a los Responsables Distritales de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital, los siguientes asuntos:

1. Verificar, validar y realizar el registro de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades del sector y vinculadas a este, en los distritos asignados en coordinación con la Dirección Jurídica.
2. La Sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto

en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de Gas Natural por Redes.

3. La atención de solicitudes de Renovación de Licencias de Operación, Certificado y Autorización de Traslado, Transferencia y Modificación de actividades de comercialización sujetas a regulación en los distritos asignados.
4. La atención de todos los trámites correspondientes a las solicitudes de Talleres de Conversión vehicular a GNV, Talleres de Recalificación de Cilindros, Tanques Estacionarios de GLP (Graneleros), Empresas Instaladoras de Gas Natural.
5. Patrocinio y seguimiento a los Procesos Judiciales de la Distrital
6. Legalizaciones de la documentación emitida en la Distrital.

SEGUNDO.- La delegación a los Responsables Distritales señalada en la Disposición precedente será aplicable sobre los asuntos que se generen en los departamentos restantes de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Responsable Distrital La Paz, conocerá también los asuntos correspondientes a las Distritales de Oruro y Pando.
2. El Responsable Distrital Santa Cruz, conocerá también los asuntos correspondientes a la Distrital Beni.
3. El Responsable Distrital Chuquisaca, conocerá también los asuntos correspondientes a la Distrital Potosí.

TERCERO.- Solo los asuntos administrativos determinados en la presente Resolución Administrativa son objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades, atribuciones y competencias del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Sin embargo de lo dispuesto en el Artículo precedente, el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrá en cualquier momento, asumir las facultades, atribuciones y competencias delegadas, sin que esto implique la revocación de la presente Resolución.

QUINTO.- Los Responsables Distritales de Santa Cruz, Tarija, Cochabamba, Chuquisaca y La Paz, asumen plena responsabilidad de las Resoluciones y Actos Administrativos que suscriban, debiendo adecuar sus funciones, facultades, atribuciones y competencias consignadas en las normas legales que rigen en el sector hidrocarburífero

SEXTO.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.

SEPTIMO.- La presente resolución se mantendrá vigente y surtirá sus efectos aun en caso de suplencia del Director Ejecutivo a.i. delegante.

OCTAVO.- Publicar la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional.

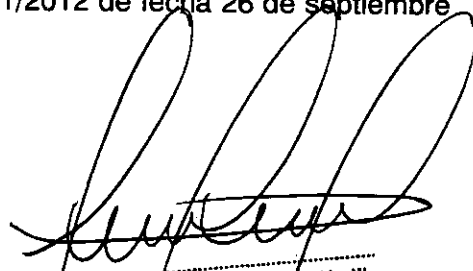
NOVENO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N°2442/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 y la Resolución Administrativa N° 2511/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012

Regístrese, Publíquese y Archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarrajin Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS